



Rad. 680013110004-2007-00650-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la Nota Devolutiva allegada el 26/04/2022 1:41PM por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Fl 239 a 241).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **050** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

TURNO 2021-300-6-30613

Gina Paola Tibaduiza Peña <gina.tibaduiza@supernotariado.gov.co>

Mar 26/04/2022 1:41 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se envía Nota devolutiva y Oficio 03-08-2010 con turno 2021-300-6-30613 para los fines pertinentes.

Cualquier solicitud remitirla al correo electrónico ofiregusbucaramanga@supernotariado.gov.co

Atentamente,

Gina Paola Tibaduiza Peña
Superintendencia de Notariado y Registro
ORIP Bucaramanga

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 03:24:08 pm

El documento SENTENCIA Nro . del 03-08-2010 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-30613 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

*** EN LA ANOTACIÓN N° 10 DEL FOLIO 300-21576 SE INSCRIBIO EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SEGUN OFICIO 2674 DEL 24/9/2012 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO: 2012-0565

DE: ARDILA RANGEL GLDYS EUGENIA

A: PRADA SANCHEZ LEONIDAS

*** ASI MISMO FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS.2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

*** POR OTRO LADO FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Bucaramanga, Agosto 3 de 2010

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

03 AGO 2010



Radicación: 650-2007

GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, mayor de edad, de esta vecindad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número: 92379 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez, que presento el trabajo de partición atinente al proceso de sucesión intestada de la causante **FLOR DE MARIA GARCIA DE PRADA**, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos del 5 de febrero de 2008.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La causante **FLOR DE MARIA GARCIA DE PRADA**, contrajo matrimonio con el señor **LEONIDAS PRADA SANCHEZ**, el día 23 de noviembre de 1958 en la parroquia Inmaculada del Municipio de Rionegro, matrimonio que fue registrado el día 19 de mayo de 2000.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio se procrearon a: **FOLGUER PRADA GARCIA**, quien nació el día 29 de Agosto de 1962, **MARIA LEONOR PRADA GARCIA**, quien nació el 30 de Septiembre de 1963, **TERESA EUGENIA PRADA GARCIA** quien nació el 18 de Marzo de 1973, **HENRY PRADA GARCIA**, quien nació el 24 de Septiembre de 1975, **GEORGEN PRADA GARCIA**, quien nació el 25 de Mayo de 1960, **MARIA ZORAIDA PRADA GARCIA**, quien nació el 8 de Febrero de 1959, **NELSON PRADA GARCIA** quien nació el 25 de febrero de 1974, **NUBIA PRADA GARCIA** quien nació el 11 de julio de 1961, **YULIAN PRADA GARCIA**, quien nació el 7 de mayo de 1968. En la actualidad ya todos son mayores de edad.

TERCERO: No existieron capitulaciones, la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio no se ha liquidado y con la presente liquidación se pretende hacerlo.

CUARTO: La causante **FLOR DE MARIA GARCIA DE PRADA**, en vida se identifico con la cédula de ciudadanía número: 28402818 de San Vicente, y quien falleció el día 20 de Julio de 1999, en la ciudad de Bucaramanga, fecha en la cual por ministerio de la ley se defirió su herencia a quienes por norma están llamados a recogerla en este caso sus hijos **FOLGUER PRADA GARCIA**, **MARIA LEONOR PRADA GARCIA**, **TERESA EUGENIA PRADA GARCIA**, **HENRY**